



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, PRIMERO (01) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021).

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 500
RADICADO	0500131100122020-00321-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	ORDENA REQUERIR

En atención a la solicitud que antecede, antes de dar trámite a la terminación del proceso por pago, en razón a que en el mandamiento de pago se ordenó pagar las cuotas que se sigan causando y no se anexaron documentos que refirieran cuales cuotas se cubrieron, si pretenden la exoneración de la cuota alimentaria ya que enuncian “dar por terminada la obligación alimentaria que se encuentra **prescrita**, en el acta de conciliación que dio origen al presente proceso” si se refieren únicamente a las cuotas ya causadas.

Por tal razón se requiere a las partes para que informen al juzgado hasta que fecha queda pago el crédito o si se pretende con el acuerdo exonerar de la obligación alimentaria al señor CARLOS ALBERTO BETANCUR CASTAÑEDA.

La aclaración arimada deberá estar firmado por las mismas partes que aparecen en el escrito contentivo del acuerdo arimado.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **153 fijados** hoy 4 de octubre **de 2021** a las
8:00 a.m.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ef59acfe18c5e268632085042256418ee00ad2f950e4cec382c6f3f24e9047**

Documento generado en 01/10/2021 01:01:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>